



**ACUERDO No. 32 DE 2025
(NOVIEMBRE 19)**

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 02 DE 2021, "POR EL CUAL CREA EL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ FESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES""

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones de los artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia y legales, en especial las contenidas en la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente en la Ley 1551 de 2012, Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º Constitucional prescribe que: *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*

Que el artículo 13 de la Constitución Política señala como grupo de protección a la población de escasos recursos así: *"(...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*.

Que el artículo 45 Constitucional prescribe que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los órganos públicos y privados que tengan a cargo la educación de la juventud.

Que el artículo 67 superior dispone en su tenor literal que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente (...)"*.



Que el inciso 6 del artículo 67 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos en los términos que señala la Constitución y la Ley.

Que el citado artículo constitucional endilga la responsabilidad de la educación a tres entes fundamentales, los cuales son: El Estado, la sociedad y la familia.

Que, al Estado, en concordancia con el precepto precitado, le corresponde: i). brindar el servicio de educación de manera gratuita en las Instituciones del Estado sin perjuicio del cobro académico que puedan sufragar quienes cuenten con los recursos; ii). Regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación para garantizar su calidad, el cumplimiento de sus fines, la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes; iii). Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio; iv). Asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo; v). Participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que, con fundamento en lo expuesto en el artículo 68 ídem, son obligaciones especiales del Estado: i) Erradicar el analfabetismo; ii). La educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales.

Que, en la misma vía, el artículo 69 de la Constitución determina que el Estado facilitará los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que de conformidad con el artículo 70 superior, el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 209 de la Carta Magna ordena que *"(...)la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el numeral 1º del artículo 313 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que de acuerdo con el artículo 366 del Estatuto Constitucional es objetivo fundamental del Estado *"(...) la solución de las necesidades insatisfechas"*



de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (...)".

Que la Ley 30 de 1992 'Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior dispone que la *"Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"* y que *"la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado"*.

Que la Ley 115 de 1994 establece: *"la educación en Colombia comporta un servicio público con función social y un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, fundamentado en una concepción integral de la persona humana, su dignidad, sus derechos y deberes; prestado en sujeción con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad en general"*.

Que el artículo 3º de la Ley 136 de 1994 establece como funciones en cabeza de los municipios: *"3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal; (...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. (...)"*.

Que los municipios, con sujeción al artículo 4º de la Ley 136 de 1994, ejercen las competencias bajo el principio de: *"e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales"*.

Que el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos Municipales pueden establecer mediante acuerdo y a iniciativa del correspondiente alcalde municipal, los mecanismos y medios para brindar apoyo a los grupos contemplados en los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política.

Que es deber de la corporación municipal velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución Política de Colombia y de la Ley, en especial el Derecho a la educación.

Que, en desarrollo de los anteriores extractos normativos, el artículo primero de la Ley 1012 de 2006, el cual modificó el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, determina que *"con el fin de facilitar el ingreso y permanencia*



de las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes (...)".

Que el Plan de Desarrollo municipal vigente, estableció en de la línea estratégica 2. CAJICÁ DESARROLLO SOCIAL IDEAL. Sector Educación, cuyo objetivo es: *"Lograr, mediante la integración efectiva de los diversos niveles educativos, el fortalecimiento del desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes vinculados al ámbito educativo. Asegurarles un acceso sin obstáculos, permanencia adecuada y dotación de la infraestructura educativa esencial para facilitar su proceso formativo. El propósito es convertirlos en agentes sociales y ciudadanos participativos en la comunidad. Nuestro objetivo es proporcional acceso sin restricciones, con permanencia y dotarlos de la infraestructura educativa esencial para facilitar su proceso de formación"* "La meta 157 "Garantizar el funcionamiento anual de 1 Fondo de Educación Superior".

Que mediante el **Acuerdo Municipal N°. 02 de 2021 "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ FESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, se buscó fortalecer la Educación Superior para incentivar los futuros técnicos, tecnólogos, profesionales y graduados de posgrados; pretendiendo impactar positivamente en estudiantes que por condiciones socioeconómicas no tienen las oportunidades o posibilidades de ingresar y/o permanecer en la Universidad o Instituciones de Educación Superior, así como graduarse con éxito de los Programas de Educación Superior.

Que a través de los **Decretos Municipales N° 054 del 12 de julio de 2022 y N° 054 del 23 de febrero de 2023** se ha reglamentado el Fondo de Apoyo a la Educación Superior del municipio de Cajicá- FESC, según lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 02 de 2021.

Que el Fondo de Apoyo a la Educación Superior de Cajicá tiene por propósito complementar las diferentes estrategias que desde la Administración Municipal de Cajicá, mediante su Secretaría de Educación, realizan para lograr que todos nuestros cajiqueños cuenten con las mismas oportunidades, teniendo presente que la Educación Superior es una herramienta fundamental para el desarrollo integral de los seres humanos, toda vez que permite la movilidad del capital humano, la prosperidad social, fortalece el nivel económico, la calidad de vida, las oportunidades laborales y, por ende, el desarrollo de nuestro Municipio.

Esta modificación busca ajustar, complementar y actualizar las disposiciones contenidas en dicho Acuerdo, con el propósito de mejorar la operatividad, cobertura, equidad y sostenibilidad del fondo, en beneficio de los estudiantes cajiqueños que acceden a la educación superior.



El alcance del proyecto contempla, entre otros aspectos: la revisión y actualización de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios, el ajuste a los procedimientos de postulación, asignación y renovación de los apoyos económicos, la incorporación de nuevas disposiciones que fortalezcan el seguimiento, evaluación y control del Fondo, y la armonización del Acuerdo con normas nacionales o políticas públicas locales vigentes en materia de educación superior.

Estas modificaciones responden a la necesidad de garantizar un acceso más justo, eficiente y transparente a los recursos públicos destinados al apoyo educativo, así como a las recomendaciones surgidas del análisis de la implementación del FESC desde su creación.

Que, por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquense los artículos 6, 9, 11, 12 y 15 del Acuerdo Municipal N°. 02 de 2021, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 6.- JUNTA ADMINISTRATIVA: *El Fondo de Apoyo a la Educación Superior "FESC" será administrado por la Junta Administrativa conformada de la siguiente manera:*

- 1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.*
- 2. El secretario (a) de Educación.*
- 3. El Director (a) de Educación Continua, quien fungirá como secretario técnico de la junta.*
- 4. El Secretario (a) de Hacienda.*
- 5. Dos representantes de los rectores de las Instituciones Educativas; uno del sector público y otro del sector privado.*
- 6. El personero (a) Municipal quien participará con voz más no con voto.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *la Junta Administrativa del Fondo de Apoyo a la Educación Superior de Cajicá "FESC", podrá invitar a entidades de carácter público o privado cuando lo considere pertinente, con el fin de gestionar recursos, fortalecer estrategias para aumentar la cobertura y conocer experiencias significativas de otros fondos de este tipo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los miembros de la Junta Administrativa establecidos en el Artículo 6, serán notificados por la Secretaría de Educación, quienes estarán como representantes para cada vigencia anual.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Los representantes serán notificados en los primeros dos meses de cada vigencia".*



"ARTÍCULO 9.- VALOR DEL APOYO EDUCATIVO: El "FESC" entregará auxilios económicos denominados "Apoyos Educativos" para cada estudiante Cajiqueño seleccionado que curse una carrera técnica, tecnológica y/o profesional por un valor equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55 %) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) por semestre."

"ARTÍCULO 11.- RETRIBUCIÓN SOCIAL: Los beneficiarios del "FESC" por cada semestre, deberán prestar un servicio social de treinta (30) horas que se tomarán como retribución al municipio por el beneficio recibido.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Educación notificará a las secretarías de la Administración Municipal, Juntas de Acción Comunal, entes descentralizados y otras entidades del municipio lo que respecta al servicio social. Será responsabilidad del beneficiario buscar el escenario para realizar sus horas de servicio social y entregar los documentos requeridos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reglamento establecerá la sanción para los beneficiarios que incumplan con lo contenido en el presente artículo."

"ARTÍCULO 12. - REQUISITOS MÍNIMOS: Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Acreditar la residencia en el municipio por un tiempo no inferior a cuatro (4) años.
2. Estar sisbenizado(a) en el Municipio de Cajicá.
3. Acreditar título de Bachiller, o la culminación de los grados requeridos según el nivel de formación al que aspira.
4. Tener un puntaje en las pruebas de estado mayor a 260 puntos.
5. Estar admitido en una Institución de Educación (lo cual se constatará con el certificado de estudio emitido por la entidad)
6. Para estudiantes que estén cursando segundo semestre en adelante, deben contar con un promedio de notas del semestre anterior superior o igual a 3.5.
7. En el caso de haber sido beneficiario del auxilio económico del fondo para la educación superior de Cajicá en el semestre inmediatamente anterior, deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de las treinta (30) horas sociales.



8. Los demás que sean determinados en los Términos de Referencia de cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección de Educación Continua será la encargada de recepcionar y verificar la documentación de los aspirantes, para posteriormente presentarlos ante la Junta Administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Administrativa del Fondo tendrá plena libertad para realizar la consulta y verificación correspondiente de los postulantes y sus requisitos.”

"ARTÍCULO 15.-ASIGNACIÓN DE PUNTAJES: La Junta Administrativa asignará puntajes individuales para cada uno de los siguientes ítems:

1. Acreditar residencia en el municipio de Cajicá, expedido por la Junta de Acción comunal o quien tenga la competencia.
2. Grupo y/o puntaje de SISBEN correspondiente al municipio de Cajicá.
3. Nivel de Educación Superior al que aspira o que cursa.
4. Puntaje de la prueba SABER 11 – ICFES.
5. Promedio académico.
6. Egresado de institución educativa pública del municipio de Cajicá.
7. Egresado de institución educativa privada de Cajicá.
8. Madre o padre cabeza de hogar.
9. Perteneciente a población Víctima del Conflicto Armado VCA.
10. Perteneciente a minorías étnicas y afrodescendientes.
11. En edad de juventud 14 a 28 años.
12. Personas residentes en Cajicá pertenecientes a sectores LGBTIQ+.
13. Población mayor a 60 años.
14. Población en situación de discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del **Acuerdo Municipal N° 02 de 2021** que no han sido modificadas por el presente acuerdo, se mantienen incólumes y conservan plena vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero de dos mil veintiséis (2026).



Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Segunda de Gobierno el día doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) y segundo debate en plenaria el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN CAMILO VELANDIA HERRERA
Presidente


MILTON YAMIT RAMIREZ PIRABAN
Primer vicepresidente


JOSE ISAIAS MOLINA SUAREZ
Segundo vicepresidente


ANGELA VIVIANA GONZALEZ VALENTÍN
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL: el veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se recibió el oficio 2025-CMC-0761 de fecha noviembre (20) de 2025 procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 032 de noviembre (19) de 2025 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 02 DE 2021, “POR EL CUAL CREA EL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ FESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Pasa al Despacho de la Señora alcaldesa para su sanción


RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario General

Proyectó: Diana Consuelo Villegas – Técnico Administrativo Despacho de la Alcaldesa
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor Despacho de la Alcaldesa.

SANCIONADO

Cajicá, noviembre veinte (20) de dos mil veinticinco (2025). Se procede a **SANCIONAR**, el presente Acuerdo Municipal No. 032 de noviembre (19) de 2025 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 02 DE 2021, “POR EL CUAL CREA EL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ FESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta Oficial y certificación de la Personería Municipal de Cajicá.


FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, noviembre veintiuno (21) de dos mil veinticinco (2025), se publica el presente ACUERDO No. 032 de noviembre diecinueve (19) de 2025, en la gaceta oficial, año 25- Numero 32- de noviembre veintiuno (21) de dos mil veinticinco (2025).


RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario General

Proyectó: Diana Consuelo Villegas – Técnico Administrativo Despacho de la Alcaldesa
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor Despacho de la Alcaldesa.